

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 108 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 QUÁTER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción en su significado más simple es la descomposición de algo, y de ahí sus ramas y derivaciones, como la corrupción política que es la definición que actualmente más ocupamos para definir a la palabra corrupción.

Según Gianfranco Pasquino, la corrupción política es el “fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa”.

En nuestro país uno de los graves problemas que afecta al desarrollo económico y social desde hace varias décadas es la corrupción, pues provoca pérdidas millonarias a nuestra economía y no solo eso, sino que también contribuye a que incrementa la desconfianza en las instituciones públicas. Este problema es uno de los factores que incrementa la pobreza, la falta de oportunidades y la desigualdad que impera en la sociedad mexicana.

Desafortunadamente esta brecha de desigualdad que se genera afecta a la población que menos tienen y contribuye a que la degradación de la confianza de las personas se torne en ciudadanía escéptica hacia las instituciones.

La corrupción se es uno de los grandes problemas del sistema político mexicano y está aparejado con un alto grado de impunidad, no solo eso, se presume que son los altos mandos quienes se escapan de la justicia; para muestra, la Auditoría Superior de la Federación en catorce años ha consignado solo a siete personas.¹

En el Senado de la República ya se presentó una iniciativa que plantea una modificación a los artículos 109 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se pretende que los delitos cometidos por servidores

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-14-anos-la-asf-solo-ha-castigado-a-siete-personas/>

públicos contra la administración pública no queden impunes pues esto afecta a la integridad de las instituciones y a la vida democrática de nuestro país.

Sin duda la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, ha permitido contar con mayores herramientas institucionales y legales para inhibir las conductas contrarias a la Ley. El Sistema Nacional Anticorrupción es el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.²

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hay una relación muy estrecha entre la impunidad y la prescripción, este hecho comúnmente lo vemos en cargos de alto nivel y en cargos de elección popular, pues son quienes tienen facultades para autorizar o aprobar procedimientos o transacciones.

Algo que contribuye a este fenómeno en la administración pública, son las redes de confianza y de favores que se tejen entre el personal allegado a servidores y funcionarios. Al terminar sus encargos se influyen en la designación de las personas sucesoras, en algunos casos no precisamente para la continuación del proyecto, sino para formar alianzas protectoras que puedan omitir o hacer omitir investigaciones para fincar responsabilidades.

La prescripción del delito de corrupción contribuye a la impunidad y afecta gravemente a la administración pública, pues afecta su efectividad ya que se

² <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>

degrada el trabajo de los servidores públicos y afecta la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La corrupción es un problema que también la población percibe como un delito que queda impune, para muestra, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), del 2015, la coloca en segundo lugar de las inquietudes de la ciudadanía con 50.9% de las menciones, después de la inseguridad y antes que el desempleo y la pobreza.³

Por lo que la incorporación de las figuras jurídicas propuestas, plantean prevenir la comisión de actos ilegales que generan la impunidad y sancionar de manera contundente a los infractores de la ley.

ARGUMENTOS

1. La corrupción disminuye la capacidad del aparato gubernamental para crear políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los habitantes.
2. La investigación y persecución de los delitos es una forma de regresar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
3. México forma parte de tratados internacionales para combatir la corrupción tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
4. La construcción del andamiaje jurídico adecuado es la parte fundamental para erradicar el fenómeno de la corrupción en nuestro país.

³ <https://contralacorrupcion.mx/anatomiadigital/content/corrupcion-en-mexico.php#:~:text=La%20entidad%20federativa%20con%20mayor,casi%2015%20puntos%20porcentuales%20por>

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 109 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

SEGUNDO. El artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México dice que se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

TERCERO. El párrafo segundo del artículo 256 de Código Penal del Distrito Federal, menciona que comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.

PROPUESTA A MODIFICAR:

Se adiciona la fracción séptima del artículo 108 del Código Penal del Distrito Federal

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 108 <i>(Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva).</i> Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>II. ...</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este</p>	<p>ARTÍCULO 108 <i>(Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva).</i> Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>II. ...</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia;</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este</p>

<p>Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad.</p>	<p>Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad; y VII. Los delitos cometidos por servidores públicos durante el periodo en que ocupen un empleo, cargo o comisión, con independencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo los contenidos en el Título Décimo Octavo de este código no prescribirán.</p>
--	--

Se adiciona el artículo 276 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal

DICE	DEBE DECIR
-------------	-------------------

	<p>Artículo 276 Quáter.- Se impondrá un cuarto de la pena a cualquier servidor público que no habiendo participado de manera directa o indirecta en la comisión de alguno de los delitos previstos en este título y teniendo conocimiento comprobable del mismo, no acuda ante las instancias correspondientes a presentar su denuncia mediante los medios legales dispuestos para tal fin.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 108 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 QUÁTER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se adiciona la fracción séptima del artículo 108 del Código Penal del Distrito Federal

ARTÍCULO 108 (*Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva*). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

- III. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;
- IV. ...
- V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia;
- VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad; y
- VII. **Los delitos cometidos por servidores públicos durante el periodo en que ocupen un empleo, cargo o comisión, con independencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo los contenidos en el Título Décimo Octavo de este código no prescribirán.**

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 276 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 276-Quater.- Se impondrá un cuarto de la pena a cualquier servidor público que no habiendo participado de manera directa o indirecta en la comisión de alguno de los delitos previstos en este título y teniendo conocimiento comprobable del mismo, no acuda ante las instancias

correspondientes a presentar su denuncia mediante los medios legales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura